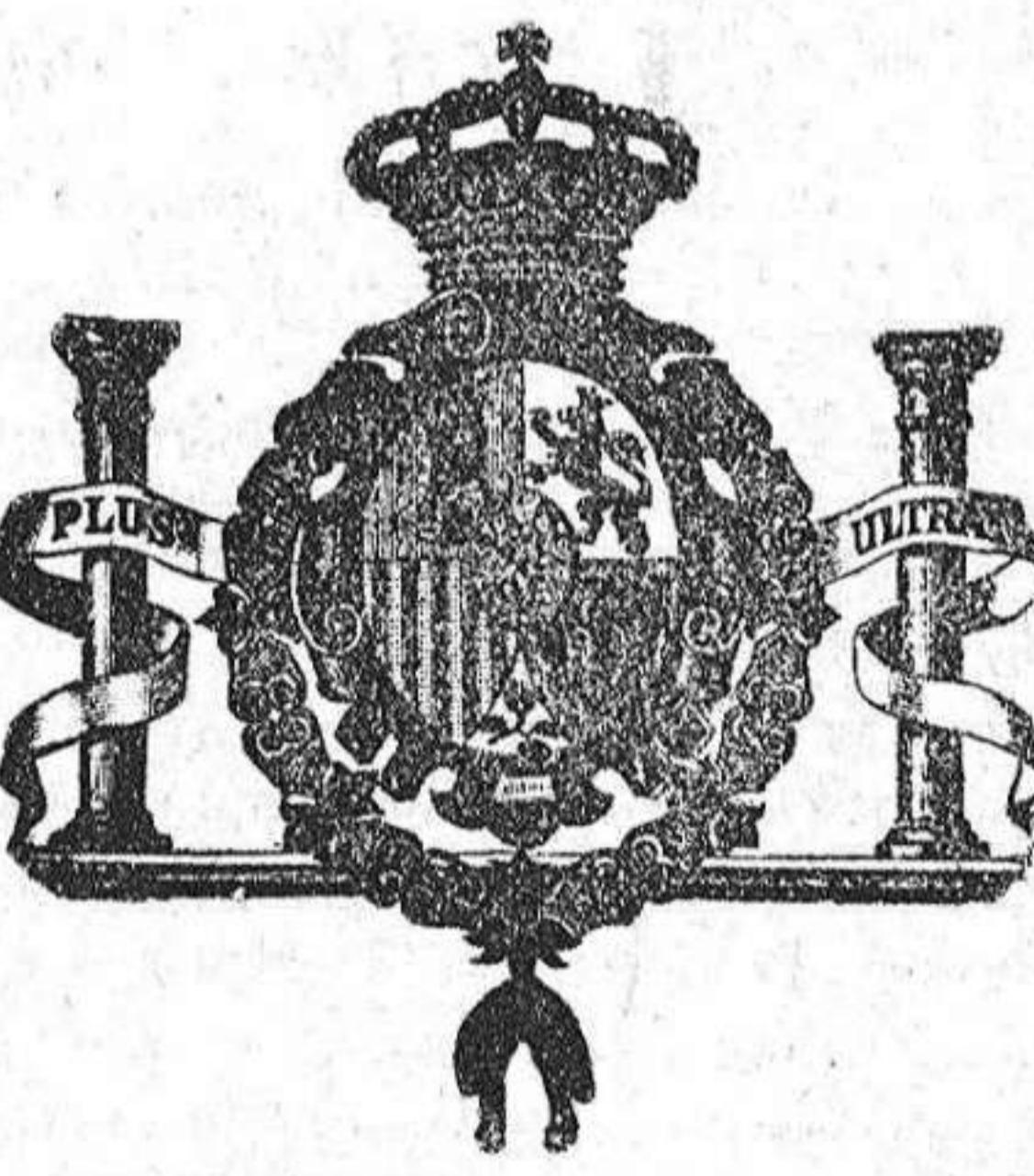


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.^o DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Carreteras.

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo 6.^o de la carretera de Salamanca á Fermoselle, sección de Fermoselle á Ledesma, adoptando la solución 2.^a que consiste en llevar el trazado por el puente de San Lorenzo y con la adición de que se prolongue éste hasta su enlace con la carretera de Zamora á Fermoselle, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto; que éste se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinar y presentar en este Gobierno civil dentro del expresado plazo las observaciones que estimen oportunas con respecto á los extremos que señala el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibírán y cursarán de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación; acompañando de todos modos informe del Ayuntamiento respectivo.

Zamora 17 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Comisario de Guerra Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 23 del actual, á las diez para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora en dicha fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra, por quintales métricos, la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago será al contado, dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pie de fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 6 de Octubre de 1905.—El Comisario de Guerra Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

R—1664

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Circular.

Aprobado por Real orden fecha 31 de Agosto el repartimiento general de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1906, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución para el referido año, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en Circular de 7 de Septiembre, se ha servido señalar á esta provincia la cantidad de 782.705 pesetas sobre la expresada riqueza rústica, colonia y pecuaria á los distritos municipales de la primera sección y 1.409.416 pesetas por iguales conceptos para los de la sección segunda, consistiendo por tanto la totalidad del cupo para las indicadas riquezas en 2.192.121 pesetas, más 125.233 pesetas á los pueblos comprendidos en la primera sección y 225.507 pesetas á los de la sección segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuesto de 31 de Diciembre de 1901.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución del expresado cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada para los de la primera sección al tipo de 15'50 por 100 y al de 19'6.304 por 100 para los de la sección segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial se inserta á continuación.

Para que estos se confeccionen con exactitud, se recuerda á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación de esta capital la estricta observancia de lo dispuesto en la sección 4.^a artículos 70 al 82 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, así como las prevenciones siguientes:

1.^a Tan pronto reciban los Sres. Alcaldes esta Circular, convocarán bajo su presidencia á las Juntas periciales, procediendo inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos.

2.^a La riqueza de cada distrito será la que se publica en este BOLETÍN con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido.

3.^a Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito, se obtendrá el tipo de gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria y este tipo aplicado á la de cada contribuyente será la cuota que le corresponda.

4.^a Como el cupo señalado á cada distrito es fijo y invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes; bajando el tipo del gravamen cuando la riqueza sea mayor que la señalada y en caso contrario elevándolo hasta los máximos establecidos por la Dirección general, que son: el 15'50 por 100 para los de la sección primera y el 20'25 por 100 en los de la sección segunda, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.

5.^a Cuando los tipos excedan de dichos máximos deberán formar el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios de que trata el art. 70 del vigente Reglamento de territorial y en la forma establecida en el 118 del mismo, siempre bajo la responsabilidad de los Concejales é individuos de la Junta pericial y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó responsabilidades que les alcanzara á virtud de los expedientes que al efecto habrán de instruirse.

Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

6.^a Suprimido el recargo municipal y creado un «Recargo del 16 por 100 sobre el cupo de contribución para el Tesoro» por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá ese recargo de 16 por 100 tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros, sin excepción alguna, en la forma y cuantía que á cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta.

7.^a Los repartimientos se formarán por riguroso orden de nombres y consignando precisamente sus dos apellidos á cada contribuyente, extiéndose en papel de la clase once ó impresos, á los que se unirá el reintegro correspondiente, su copia y lista cobratoria en el de la clase doce llamado de oficio, ó impresos convenientemente reintegrados.

8.^a En la lista cobratoria ha de consignarse con la debida separación las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente, las que pasen de tres hasta seis que son semestrales y las restantes que son trimestrales; y además ha de figurarse en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza, cuyas cuotas han de hacerse efectivas en los recibos talonarios de cada clase que serán facilitados por esta Administración, para lo cual los Sres. Alcaldes reclamarán por medio de comunicación los que consideren necesarios, autorizando persona que pase á recogerlos cuando se les avise.

9.^a Una vez terminados y aprobados por los Ayuntamientos dichos repartos, habrán de exponerse al público por un término que no exceda de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. A los repartimientos ha de acompañarse los documentos siguientes:

1.^a Copia literal del mismo autorizada por el Secretario y V.^o B.^o del Alcalde ó Presidente de la Comisión de evaluación.

2.^a Los recibos talonarios que facilite esta Administración, cuyas matrices han de llenarse en todas sus partes, sellándose con el de las Corporaciones respectivas.

3.^a La lista cobratoria de que trata la preventión 8.^a en la forma que en la misma se indica.

4.^a Estado de las fincas exentas, temporal y perpetuamente de contribución territorial.

5.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyo importe parcial y total de dichas cuotas ha de ser exactamente igual al de la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro, etc.»

6.^a Lista de los veinte mayores contribuyentes.

7.^a Certificación de las fincas del Estado que existan en el distrito con su extensión, cabida, linderos, uso á que se destinan y líquido imponible con que figuran, ó bien de no haberlas, teniendo presente que de aquellas, las que tributen, se extenderán los oportunos recibos cuyo importe se deducirá del total de la lista cobratoria, y

8.^a Certificación en que se explique con claridad no haber hecho en el repartimiento más variaciones que las comprendidas en el apéndice aprobado, ó ninguna los pueblos que no hubiesen formado dicho apéndice.

11. Aprobados que sean los repartos y agregados á ellos los documentos citados en la preventión anterior, así como también certificación de haber estado expuesto al público; en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en

que los anuncios se hayan publicado, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo venidero, transcurrido cuyo plazo se exigirá á las Corporaciones encargadas de su formación las responsabilidades que establece el art. 81 del Reglamento vigente de Territorial.

Esta oficina no admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, y carezca á su final de resumen, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos de riqueza señalados en el reparto que á continuación se publica por más que el total resulte el mismo, ó se cambie la clasificación de una á otra Sección, ó la escala de cuotas no sea por la del Tesoro exactamente, ó falte algún documento de los señalados en la preventión 10, en cualquiera de estos casos se devolverá señalando para su rectificación un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que ajustándose en un todo á las preventiones que anteceden, confeccionarán el repartimiento y demás documentos que han de unirse al mismo con la mayor actividad y exactitud, para que dentro del plazo que se señala queden presentados en esta Oficina, evitándose responsabilidades que en otro caso habrá de exigírseles, toda vez que de la aprobación de aquellos en tiempo oportuno depende la cobranza regular de esta contribución en el año venidero de 1906, debiendo advertir que la modificación es la misma que la del año próximo pasado.

Zamora 11 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez.

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Contribución territorial y pecuaria para 1906.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.542.861 pesetas del cupo que por la expresada contribución corresponde á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 31 de Agosto de 1905 y circular de 7 de Septiembre de 1905.

DISTRITOS municipales.	RIQUEZA rústica y colonía.	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colonía y pecuaria.	Cupo de con- tribución pa- ra el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colo- nia y pecua- ria con inclu- sión del 16 por 100 para pre- mio de co- branza y gas- tos de com- probación.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obli- gaciones de primera enseñanza.	TOTAL cupo y recargo.	AUMENTOS			TOTAL BAJAS	TOTAL líquido repartido
							Por el 16 por 100 para cubrir partidas fa- llidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del re- glamento vigente, con deducción del 16 por 100 re- partido demás en el mismo período.	Récargos á determinados contribu- yentes en vir- tud de dis- posiciones de la Adminis- tración por defectos de repartos anteriores.	TOTAL		
							—	—	—	Pesetas.	
Abizames	46.441	1.888	48.329	7.491'01	1.198'56	8.689'57	49'11	8.738'68			8.738'68
Alcañices	16.408	10.140	26.548	4.114'94	658'39	4.773'33	26'98	4.800'31			4.800'31
Almaráz	35.983	7.795	43.778	6.785'60	1.085'70	7.871'30	44'49	8.915'79			7.915'79
Arcos de la Polvorosa	16.511	3.804	20.315	3.148'83	503'81	3.652'64	20'65	3.673'29			3.673'29
Argañoín	13.699	1.072	14.771	2.289'51	366'32	2.655'83	15'01	2.670'84			2.670'84
Arrabalde	43.692	8.665	52.357	8.115'35	1.298'46	9.413'81	53'23	9.467'04			9.467'04
Aspariegos	55.963	9.212	65.175	10.102'14	1.616'34	11.718'48	66'24	11.784'72			11.784'72
Abelón	46.804	24.830	71.634	11.103'28	1.776'52	12.879'80	72'78	12.952'58			12.952'58
Badilla	21.916	5.677	27.593	4.276'90	684'30	4.961'20	28'04	4.989'54			4.989'54
Belver de los Montes	70.809	8.843	79.652	12.346'07	1.975'37	14.321'44	80'94	14.402'38			14.403'38
Benavente	107.678	18.597	126.275	19.572'62	3.131'02	22.704'24	128'32	22.832'56			22.832'56
Boya	6.415	1.344	7.759	1.202'65	192'42	1.395'06	7'89	1.402'95			1.402'95
Bretocino	12.540	4.882	17.422	2.700'40	432'06	3.132'46	17'71	3.150'17			3.150'17
Bustillo del Oro	34.090	8.760	42.850	6.641'74	1.062'68	7.704'42	43'54	7.747'96			7.747'96
Cabañas de Sayago	46.400	4.776	51.176	7.932'26	1.269'16	9.201'42	52'01	9.253'43			9.253'43
Calzadilla de Tera	33.000	10.000	43.000	6.665	1.066'40	7.731'40	43'69	3.775'09			7.775'09
Cañizo	42.728	2.986	45.714	7.085'67	1.133'71	8.219'38	46'45	8.265'83			8.265'83
Carbajales de Alba	60.079	15.372	75.451	11.694'90	1.871'18	13.166'08	76'66	13.642'74			13.642'74
Castrogonzalo	58.615	16.985	75.600	11.718	1.874'88	13.592'88	76'82	13.669'70			13.669'70
Castronuevo	42.246	2.110	44.356	6.875'17	1.100'03	7.975'20	45'07	8.020'27			8.020'27
Cazurra	20.926	2.002	22.928	3.553'84	568'61	4.122'45	23'29	4.145'74			4.145'74
Ceadea	31.010	21.947	52.957	8.208'34	1.313'33	9.521'67	53'82	9.575'19			9.575'19
Cernadilla	13.861	3.339	17.900	2.666	426'56	3.092'56	17'48	3.110'04			3.110'04
Cubillos	27.513	8.529	36.042	5.586'50	893'84	6.480'34	36'62	6.516'96			6.516'96
Cuelgamures	26.268	4.363	30.631	4.747'80	759'65	5.507'45	31'12	5.538'57			5.538'57
Donado	6.705	1.982	8.687	1.346'48	215'44	1.561'92	8'83	1.570'75			1.570'75
Escudero	11.372	3.480	14.852	2.302'06	368'33	2.670'39	15'09	2.685'48			2.685'48
Espadañedo	20.716	8.343	29.059	4.504'15	720'66	5.224'81	29'53	5.254'34			5.254'34
Faramontanos Tábara	22.119	8.013	30.102	4.670'47	747'28	5.417'75	30'62	5.448'37			5.448'37
Ferreras de abajo	23.099	1.678	24.777	3.840'44	614'47	4.454'91	25'18	4.480'09			4.480'09
Ferreras de arriba	17.580	4.715	22.295	3.455'72	552'92	4.008'64	22'65	4.031'29			4.031'29
Fresno de Sayago	48.403	9.905	58.308	9.037'74	1.446'04	10.483'78	>	10.483'78	1.842'96		1.842'96
Friera											

Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

3

Fuentes de Ropel	13.988	11.193	125.181	19.403'06	3.104'49	22.507'55	127'20	22.634'75				22.634'75
Fuenteseblas	39.653	2.972	42.625	6.606'87	1.057'10	7.663'97	43'22	7.707'19				7.707'19
Gema	42.757	2.715	45.472	7.048'16	1.127'71	8.175'87	46'21	8.222'08				8.222'08
Hiniesta (La)	62.970	3.603	66.573	10.318'81	1.651'01	11.909'82	67'65	12.037'47				12.037'47
Jambrina	32.160	4.354	36.514	5.659'67	905'55	6.565'24	37'11	6.602'33				6.602'33
Justel	13.360	2.038	15.398	2.386'70	381'87	2.768'57	15'65	2.784'22				2.784'22
Lanseros	10.598	3.067	13.665	2.118'07	338'89	2.456'96	13'89	2.470'85				2.470'85
Losacino	42.457	6.961	49.418	7.659'79	1.225'57	8.885'36	50'22	8.935'58				8.935'58
Losacio	16.555	3.628	20.183	3.128'36	500'54	3.628'90	20'51	3.649'41				3.649'41
Madridanos	70.040	5.270	75.310	11.673'06	1.867'69	13.540'75	76'53	13.617'28				13.617'28
Maire de Castroponce	20.861	9.922	30.783	4.771'36	763'42	5.534'78	31'28	5.566'06				5.566'06
Malva	64.293	7.753	72.046	11.167'11	1.786'74	12.953'85	73'21	13.027'06				13.027'06
Matilla de Arzón	35.671	6.095	41.166	6.380'73	1.020'92	7.401'65	41'83	7.443'48				7.443'48
Matilla la Seca	23.013	2.890	25.903	4.014'97	642'40	4.657'37	26'32	4.683'69				4.683'69
Mayalde	24.140	8.748	32.888	5.097'64	815'62	5.913'26	33'42	5.946'68				5.946'68
Mogátar	12.989	4.086	17.075	2.646'62	423'44	3.070'06	17'35	3.087'41				3.087'41
Monfarracinos	32.482	3.338	35.820	5.552'10	888'34	6.440'44	36'40	6.476'84				6.476'04
Montamarta	46.787	14.765	61.552	9.540'56	1.526'49	11.067'05	62'55	11.129'60				11.129'60
Moral de Sayago	22.318	1.087	23.405	3.627'78	580'44	4.208'22	23'79	4.232'01				4.232'01
Moraleja del Vino	81.417	4.281	85.698	13.283'19	2.125'31	15.408'50	87'08	15.495'58				15.495'58
Morales del Vino	65.779	4.519	70.298	10.896'19	1.743'39	12.639'58	71'44	12.711'02				12.711'02
Moralina	34.882	1.291	36.163	5.606'82	897'09	6.503'91	36'76	6.540'67				6.540'67
Moreruela de Tábara	69.177	17.835	87.012	13.486'86	2.157'90	15.644'76	88'42	15.733'18				15.733'18
Moreruela Infanzones	22.009	4.374	26.383	4.089'36	654'30	4.743'66	26'81	4.770'47				4.770'47
Muelas los Caballeros	14.835	6.966	21.801	3.379'16	540'67	3.919'83	22'16	3.941'99				3.941'99
Muga de Sayago	47.831	2.729	50.560	7.836'81	1.253'89	9.090'70	51'38	9.142'08				9.142'08
Olmillos de Castro	24.004	5.753	29.757	4.612'33	737'97	5.350'30	30'24	5.380'54				5.380'54
Otero de Bodas	11.858	2.935	14.793	2.292'92	366'87	2.659'79	15'04	2.674'83				2.674'83
Otero de Sariegos	15.535	1.319	16.854	2.612'37	417'98	3.030'35	17'13	3.047'48				3.047'48
Palacios del Pan	46.377	5.201	51.578	7.994'59	1.279'13	9.273'72	52'41	9.326'13				9.326'13
Palazuelo de Sayago	15.086	7.137	22.223	3.444'56	551'13	3.995'69	22'58	4.018'27				4.018'27
Pego (El)	23.071	3.729	26.800	4.154	664'64	4.818'64	27'24	4.845'88				4.845'88
Peleas de abajo	32.857	2.936	35.793	5.547'92	887'67	6.435'59	36'37	6.471'96				6.471'96
Pereruela	52.504	18.622	71.126	11.024'53	1.763'92	12.788'45	72'28	12.860'73				12.860'73
Pías	20.315	4.410	24.725	3.832'38	613'18	4.445'56	25'13	4.470'69				4.470'69
Piñero (El)	34.460	11.153	45.613	7.070'02	1.131'20	8.201'22	46'35	8.247'57				8.247'57
Piñuel	26.492	8.589	35.081	5.437'55	870'01	6.307'56	35'65	6.343'21				6.343'21
Porto	20.908	6.127	27.035	4.190'44	670'47	4.860'91	27'47	4.888'38				4.888'38
Pozoantiguo	70.723	16.692	87.415	13.549'33	2.167'89	15.717'22	88'82	15.806'04				15.806'04
Prado	18.812	1.024	19.836	3.074'58	491'93	3.566'51	20'16	3.586'67				3.586'67
Quintanilla del Monte	31.560	6.175	37.735	5.848'94	935'83	6.784'77	38'34	6.823'11				6.823'11
Quintanilla del Olmo	21.534	952	22.486	3.485'34	557'65	4.042'99	22'85	4.065'84				4.065'84
Rabanales	60.611	14.571	75.182	11.653'21	1.864'51	13.517'72	76'39	13.594'11				13.594'11
Rábano de Aliste	27.937	17.406	45.343	7.028'17	1.124'51	8.152'68	46'07	8.198'75				8.198'75
Revellinos	30.579	2.725	33.304	5.162'13	825'94	5.988'07	33'84	6.021'91				6.021'91
Ricobayo	5.360	7.687	13.047	2.022'29	323'57	2.345'86	13'25	2.359'11				2.359'11
Riego del Camino	23.545	2.674	26.219	4.063'95	650'23	4.714'18	26'64	4.740'82				4.740'82
San Ciprián	5.864	1.236	7.100	1.100'50	176'08	1.276'58	7'21	1.283'79				1.283'79
S. Martín Valderaduey	28.549	2.122	30.671	4.754	760'64	5.514'64	31'17	5.545'81				5.545'81
San Marcial	20.495	4.496	24.991	3.873'64	619'78	4.493'42	25'39	4.518'81				4.518'81
San Vicente del Barco	25.582	13.498	39.080	6.057'40	969'18	7.026'58	39'71	7.066'29				7.066'29
Sanzoles	52.175	6.375	58.550	9.075'24	1.452'06	10.527'30	59'49	10.586'78				10.586'79
Sta. Clara de Avedillo	38.877	4.108	42.985	6.662'68	1.066'03	7.728'71	43'68	7.772'39				7.772'39
Sogo	14.609	1.256	15.865	2.459'08	393'45	2.852'53	16'12	2.868'65				2.868'65
Tábara	32.569	19.387	51.956	8.053'18	1.288'51	9.341'69	52'79	9.394'48				9.394'48
Tamame	19.853	13.991	33.844	5.245'84	839'33	6.085'17	34'39	6.119'56				6.119'56
Trabajos												

Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Ayoó de Vidriales	22.070	5.306	27.376	5.374'02	859'84	6.233'86	27'82	6.261'68	6.261'68
Barcial del Barco	14.550	3.000	17.550	3.445'14	551'22	3.996'36	17'83	4.014'19	4.014'19
Benegiles	24.221	3.000	27.221	5.343'60	854'98	6.198'58	27'66	6.226'24	2.226'24
Bercianos de Vidriales	22.920	2.490	25.410	4.988'08	798'09	5.786'17	25'82	5.811'99	5.811'99
Bermillo de Sayago	20.016	7.024	27.130	5.325'72	852'11	6.177'83	27'57	6.205'40	6.205'40
Bóveda de Toro	68.730	1.250	69.980	13.737'35	2.197'97	15.985'32	71'11	16.006'43	16.006'43
Bretó	20.692	3.794	24.486	4.806'70	769'07	5.575'77	24'88	5.600'65	5.600'65
Brime de Sog	11.160	4.500	15.660	3.074'12	491'86	3.565'98	15'90	3.581'88	3.581'88
Brime de Urz	8.727	3.283	12.010	2.357'61	377'22	2.734'83	12'20	2.747'03	2.747'03
Burganes de Valverde	19.304	7.636	25.670	5.039'12	806'26	5.845'38	26'08	5.871'46	5.871'46
Camarzana de Tera	40.353	5.434	39.787	7.810'35	1.249'65	9.060'00	40'43	9.100'43	9.100'43
Cañizal	49.910	4.888	54.798	10.757'07	1.721'13	12.478'20	55'68	12.533'88	12.533'88
Carbellino	17.775	5.952	23.727	4.657'70	745'23	5.402'93	24'11	5.423'04	5.423'07
Carrascal	15.630	1.437	17.067	3.350'32	536'05	3.886'37	17'34	3.903'71	3.903'71
Casaseca de Campeán	38.242	1.946	40.188	7.889'07	1.262'25	9.151'32	40'84	9.192'16	9.192'16
Casaseca de las Chanas	36.181	2.166	38.347	7.527'67	1.204'43	8.732'10	38'97	8.771'07	8.771'07
Castillo de la Guareña	29.413	2.715	32.128	6.306'85	1.009'10	7.315'95	32'64	7.348'59	7.348'59
Castroverde de Campos	115.980	10.100	126.080	24.750	3.960	28.710	128'11	28.838'11	28.838'11
Cerecinos de Campos	49.288	10.999	60.287	11.834'58	1.893'53	13.728'11	61'26	13.789'37	13.789'37
Cerecinos del Carrizal	20.282	4.289	24.571	4.823'39	771'74	5.595'13	24'97	5.620'10	5.620'10
Cional	13.155	1.944	15.099	2.963'99	474'24	3.438'23	15'34	3.453'57	3.453'57
Cerezal de Aliste	18.007	6.880	24.887	4.885'41	781'67	5.667'08	25'29	5.692'37	5.692'37
Cobreros	58.120	13.007	71.127	13.962'51	2.234	16.196'51	72'27	16.268'78	16.268'78
Codesal	9.844	4.338	14.182	2.783'98	445'44	3.229'42	14'41	3.243'83	3.243'83
Colinas de Trasmonte	18.918	817	19.735	3.874'06	619'85	4.493'91	20'05	4.513'96	4.513'96
Coomonte	30.385	11.473	41.858	8.216'89	1.314'70	9.581'59	42'53	9.574'12	9.574'12
Coreses	64.129	6.848	70.977	13.933'07	2.229'29	16.162'36	72'12	16.234'48	16.234'48
Corrales	67.948	10.197	78.145	15.340'17	2.454'43	17.794'60	79'40	17.874	17.874
Cotanes	19.663	4.730	24.393	4.788'44	766'15	5.554'59	24'79	5.579'38	5.579'38
Cubo de Benavente	14.362	1.168	15.530	3.048'60	487'78	3.536'38	15'78	3.552'16	3.552'16
Cubo del Vino	24.274	7.512	31.786	6.239'72	998'35	7.238'07	32'31	7.270'38	7.270'38
Cunquilla de Vidriales	9.205	2.403	11.608	2.278'71	364'59	2.643'30	11'80	2.655'10	2.655'10
Entrala	22.827	1.461	24.288	4.767'84	762'84	5.530'68	24'68	5.555'36	5.555'36
Fariza	24.669	14.752	39.421	7.738'50	1.238'16	8.976'66	8.976'66	5.912'50	3.064'16
Fermoselle	102.333	14.117	116.450	22.859'60	3.657'54	26.517'14	118'32	26.635'46	26.635'46
Ferreruela	11.967	3.139	15.106	2.965'37	474'46	3.439'83	15'35	3.455'18	3.455'18
Figueraula de abajo	10.195	3.097	13.292	2.609'28	417'49	3.026'77	13'50	3.040'27	3.040'27
Figueraula de arriba	47.910	10.252	58.162	11.417'44	1.826'79	13.244'23	59'10	13.303'33	13.303'33
Fonfria	32.265	24.158	56.423	11.076'06	1.772'17	12.848'23	57'33	12.905'56	12.905'56
Fontanillas de Castro	20.065	2.246	22.311	4.379'74	700'76	5.080'50	22'67	5.103'17	5.103'17
Fornillos	13.704	14.162	27.866	5.470'21	875'24	6.345'45	28'31	6.373'76	6.373'76
Fresno de la Polvorosa	16.550	5.615	22.165	4.351'08	696'17	5.047'25	22'52	5.069'77	5.069'77
Fresno de la Ribera	27.620	6.639	34.259	6.725'19	1.076'03	7.801'22	34'81	7.836'03	7.836'03
Fuente Encalada	15.959	6.842	22.301	4.377'77	700'44	5.078'21	22'66	5.100'87	5.100'87
Fuentesauco	129.604	12.151	141.755	27.827'07	4.452'33	32.279'40	144'04	32.423'44	32.423'44
Fuentespreadas	32.966	2.553	35.519	6.972'52	1.115'60	8.088'12	36'10	8.124'22	8.124'22
Galende	37.917	7.103	45.020	8.837'61	1.414'02	10.251'63	45'74	10.297'37	10.297'37
Gallegos del Pan	18.462	5.098	23.560	4.624'92	739'99	5.364'91	23'94	5.388'85	5.388'85
Gallegos del Río	36.461	30.430	66.891	13.130'97	2.100'95	15.231'92	67'97	15.299'89	15.299'89
Gamones	20.430	4.175	24.605	4.830'06	772'81	5.602'87	25	5.627'87	5.627'87
Gáname	23.284	15.588	38.872	7.630'73	1.220'92	8.851'65	8.851'65	3.394	5.457'65
Granja de Moreruela	30.141	10.390	40.531	7.956'39	1.273'02	9.229'41	41'18	9.270'59	9.270'59
Granucillo	22.442	3.130	25.572	5.019'89	803'18	5.823'07	25'98	5.849'05	5.849'05
Guarrate	32.166	5.715	37.881	7.436'19	1.189'79	8.925'98	38'49	8.664'47	8.664'47
Hermisende	30.675	1.732	32.407	6.361'62	1.017'86	7.379'48	32'93	7.412'41	7.412'41
Luelmo	15.483	22.377	37.860	7.432'07	1.189'14	8.621'21	38'47	8.659'68	8.659'68
Lubián	15.833	10.549	26.382	5.178'89	828'63	6.007'52	26'81	6.034'33	6.034'33
Maderal (El)	34.122	9.197	43.319	8.503'69	1.360'59	9.864'28	44'02	9.908'30	9.908'30
Mahide	36.074	4.422	40.496	7.949'52	1.271'92	9.221'44	41'15	9.262'59	9.262'59
Manganeses la Lampreana	46.420	8.203	54.623	10.722'72	1.715'64	12.438'36	55'50	12.493'86	12.493'86
Manganeses Polvorosa	24.051	5.336	29.394	5.770'16	923'23	6.693'39	29'87	6.723'26	6.723'26
Manzanal de arriba	8.705	17.263	25.968	5.097'63	815'62	5.913'25	26'3		

Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

5

Puebla de Sanabria	8.089	2.003	10.092	1.981'11	316'98	2.298'09	10'25	2.308'34		2.308'34
Puebla de Valverde	16.308	4.967	21.275	4.176'36	668'22	4.844'58	21'02	4.866'20		4.866'20
Quintanilla de Urz	10.021	3.903	13.924	2.733'34	437'33	3.170'67	14'15	3.184'82		3.184'82
Quiruelas de Vidriales	25.063	5.105	30.168	5.922'11	947'54	6.869'65	30'65	6.900'30		6.900'30
Requejo	14.185	1.151	15.336	3.010'52	481'68	3.492'20	15'58	3.507'78		3.507'78
Riofrio	16.545	11.063	27.608	5.419'56	867'13	6.286'69	28'05	6.314'74		6.314'74
Rionegro del Puente	38.751	7.407	46.158	9.061	1.449'76	10.510'76	46'90	10.557'66		10.557'66
Robleda	29.116	9.152	38.268	7.512'16	1.201'95	8.714'11	38'88	8.852'99		8.752'99
Roelos	21.700	18.500	40.200	7.891'43	1.262'62	9.154'05	40'85	9.194'90		9.194'90
Rosinos la Requejada	44.953	3.198	48.151	9.452'23	1.512'35	10.964'58	48'92	11.013'50		11.013'50
Rosinos de Vidriales	16.736	1.580	18.316	3.595'51	575'28	4.170'79	18'61	4.189'40		4.189'40
Salce	13.824	7.055	20.879	4.098'63	655'78	4.754'41	21'22	4.775'63		4.775'63
Samir de los Caños	14.773	16.617	31.390	6.161'98	985'92	7.147'90	31'90	7.179'80		7.179'80
San Agustín	29.559	1.200	30.759	6.038'11	966'09	7.004'20	31'25	7.035'45		7.035'45
San Cebrián de Castro	40.816	4.906	45.722	8.975'41	1.436'08	10.411'49	46'46	10.457'95		10.457'95
San Justo	25.578	4.790	30.368	5.961'36	953'83	6.915'19	30'86	6.946'05		6.946'05
San Miguel la Ribera	62.523	6.500	69.023	13.549'49	2.167'93	15.717'42	70'13	15.787'55		15.787'55
San Miguel del Valle	24.246	8.377	32.623	6.404'02	1.024'64	7.428'66	33'15	7.461'81		7.461'81
San Pedro de Ceque	19.550	20.000	39.550	7.763'82	1.242'21	9.006'03	40'19	9.046'22		9.046'22
San Pedro de la Nave	20.457	7.707	28.164	5.528'70	884'59	6.413'29	28'62	6.441'91		6.441'91
San Pedro de la Viña	14.504	1.305	15.809	3.103'37	496'54	3.599'91	16'06	3.615'97		3.615'97
San Pedro de Zamudia	12.071	3.315	15.386	3.020'33	483'25	3.503'58	15'63	3.519'21		3.519'21
S. Cristobal Entreñas	37.878	4.597	42.475	8.338'01	1.334'08	9.672'09	43'16	9.715'25		9.715'25
San Estéban del Molar	38.014	7.995	46.009	9.031'75	1.445'08	10.476'83	46'75	10.523'58		10.523'58
San Román del Valle	13.888	4.191	18.079	3.548'98	567'84	4.116'82	18'38	4.135'20		4.135'20
Santibáñez de Vidriales	20.222	2.862	23.084	4.531'48	725'04	5.256'52	23'46	5.279'98		5.279'98
Santovenia	25.251	7.695	32.946	6.467'43	1.034'79	7.502'22	33'48	7.535'70		7.535'70
S. Vicente de la Cabeza	28.759	7.926	36.685	7.201'41	1.152'22	4.353'63	37'28	8.390'91		8.390'91
San Vitero	20.378	22.111	42.489	8.340'76	1.334'52	9.675'28	43'17	9.718'45		9.718'45
Sta. Colombia Carabias	21.049	1.090	25.139	4.934'88	789'58	5.724'46	25'54	5.750		5.750
Santa Coloma Monjas	6.194	5.171	11.365	2.230'99	356'96	2.587'95	11'55	2.599'50		2.599'50
Sta. Cristina Polvorosa	47.207	11.952	59.159	11.613'14	1.858'10	13.471'24	60'11	13.531'35		13.531'35
Santa Croya de Tera	19.389	2.034	21.423	4.205'42	672'87	4.878'29	21'77	4.900'06		4.900'06
Sta. María de Valverde	6.674	2.763	9.437	1.852'52	296'40	2.148'92	9'59	2.158'51		2.158'51
Sitrama de Tera	12.124	2.456	14.580	2.862'11	457'94	3.320'05	14'81	3.334'86		3.334'86
Sobradillo Palomares	14.172	5.848	20.020	3.930	628'80	4.558'80	20'34	4.579'14		4.579'14
Tagarabuena	42.988	2.624	45.612	8.953'82	1.432'60	10.386'42	46'35	10.432'77		10.432'77
Tapioles	41.574	12.000	53.574	10.516'79	1.682'68	12.199'47	54'44	12.253'91		12.253'91
Tardemezar	12.315	1.035	13.350	2.620'66	419'30	3.039'96	13'56	3.053'52		3.053'52
Tardobispo	36.300	5.535	41.435	8.133'86	1.301'42	9.435'28	42'10	9.477'38		9.477'38
Terroso	6.038	2.331	8.369	1.642'87	262'85	1.905'72	8'50	1.914'22		1.914'22
Toro	551.400	43.191	594.591	116.720'59	18.675'29	135.395'88	604'22	136.000'10		136.000'10
Torregamones	22.757	5.494	28.251	5.545'78	887'32	6.433'10	28'70	6.461'80		6.461'80
Torre del Valle	23.985	900	24.885	4.885'02	781'60	5.666'62	25'29	5.691'91		5.691'91
Trefacio	19.003	5.075	24.078	4.726'61	756'26	5.482'87	24'47	5.507'34		5.507'34
Ungilde	10.480	897	11.377	2.233'35	357'33	2.590'68	11'56	2.602'24		2.602'24
Uña de Quintana	10.256	6.563	16.819	3.301'65	528'26	3.829'91	17'09	3.847		3.847
Valdefinjas	25.018	4.477	29.495	5.789'99	926'40	6.716'39	29'97	6.746'36		6.746'36
Valdemerilla	15.370	2.356	17.726	3.479'68	556'75	4.036'43	18	4.054'43		4.054'43
Valparaiso	17.288	9.367	26.655	5.232'48	837'20	6.069'68	27'08	6.096'76		6.096'76
Vallesa	29.150	4.892	34.042	6.682'58	1.069'21	7.751'79	34'59	7.786'38		7.786'38
Vadillo	56.315	7.197	63.512	12.467'66	1.994'83	14.462'49	64'53	14.527'02		14.527'02
Vega de Tera	29.709	6.166	35.875	7.042'41	1.126'79	8.169'20	36'45	8.205'65		8.205'65
Vega de Villalobos	26.257	8.634	34.891	6.849'24	1.095'88	7.945'12	35'45	7.980'57		7.980'57
Vezdemarbán	82.878	12.430	95.308	18.709'34	2.993'50	21.702'84	96'84	21.799'68		21.799'68
Vidayanes	22.121	5.027	27.148	5.329'26	852'68	6.181'94	27'59	6.209'53		6.209'53
Villabuena	28.370	6.233	34.603	6.792'71	1.086'83	7.879'54	35'16	7.914'70		7.914'70
Villabrázaro	15.482	7.514	22.996	4.514'21	722'27	5.236'48	23'37	5.259'85		5.259'85
Villaescusa	60.529	3.900	64.429	12.647'67	2.023'63	14.671'30	65'47	14.736'77		14.736'77
Villafafila	58.827	17.574	76.401	14.997'82	2.399'65	17.				

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

DÍA 30 DE Septiembre DE 1905.

AÑO DE 1905.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS	En menos. PESETAS
1 Rentas	10	"	"	10
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
4 Repartimiento	989.610'54	328.543'45	"	661.067'09
5 Instrucción pública	5.000	2.000	"	3.000
6 Beneficencia	30.910'65	16.118'40	"	14.792'25
7 Ingresos extraordinarios	6.211'25	"	"	6.211'25
8 Arbitrios especiales	536.796'42	"	"	536.796'42
9 Empréstitos	"	"	"	"
10 Enagenaciones	1.235'70	"	"	1.235'70
11 Resultas	49.962'97	49.962'97	"	"
12 Ampliación	"	140.256'45	140.256'45	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
14 Reintegros	49.438'69	17'20	"	49.421'49
15 Valores fuera de presupuesto	"	"	"	"
	1.669.176'22	536.898'47	140.256'45	1.272.534'20
<hr/>				
PAGOS				
1 Administración provincial	75.421'24	52.867'87	"	22.553'37
2 Servicios generales	15.113	5.572'69	"	9.540'31
3 Obras obligatorias	27.451'25	17.874'66	"	9.576'59
4 Cargas	16.100'49	10.674'16	"	5.426'33
5 Instrucción pública	138.716'52	21.875'36	"	116.841'16
6 Beneficencia	379.552'50	248.172'75	"	131.379'75
7 Corrección pública	17.879	10.570'78	"	7.308'22
8 Imprevistos	2.892'34	2.882	"	10'34
9 Nuevos establecimientos	"	"	"	"
10 Carreteras	148.402'18	3.826'14	"	144.576'04
11 Obras diversas	"	"	"	"
12 Otros gastos	619.388'42	15.559'97	"	603.828'45
13 Resultas	"	"	"	"
14 Ampliación	"	140.256'45	140.256'45	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
<i>Existencia en Caja.</i>	1.440.916'94	530.132'83	140.256'45	1.051.040'56
	"	6.765'64	"	"
	"	536.898'47	"	"

Zamora 30 de Septiembre de 1905.—El Contador, José Fernández Domínguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de Instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores y que para pago de las costas que en causa criminal fueron impuestas á la penada Paula Verdes Rodríguez, vecina de Santa Marta de Tera, se venden en segunda pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el día diecinueve del próximo de Octubre á las diez de su mañana, la mitad proindiviso de las fincas que á continuación se deslindan, y que han sido embargadas como de la propiedad de aquella.

Se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes conque figuran tasadas dichas fincas; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquel valor y será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad, por carecerse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Benavente á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cinco. Mariano García.—P. S. M., Juan Gimeno.

Fincas objeto de la venta.

La mitad de una casa sita en el casco de Santa Marta de Tera, cuya casa lleva proindiviso con su marido Diego Ballesteros: linda por la derecha con finca de Lorenzo Losada y otros, por la izquierda con parte de la de su marido Diego Ballesteros, espalda con viña de la referida Paula Verdes y frente con la carretera de Benavente á Mombuey; tasada pericialmente en mil pesetas.

Mitad de una viña que lleva con su marido Diego Ballesteros, sita en dicho término de Santa Marta de Tera y linda por el Naciente con su partida de Diego Ballesteros, Mediodía con cuestos de Fornos, Poniente con finca de Luis Pascual y otros y Norte con referida casa de Paula Verdes; tasada pericialmente en cinco pesetas.

Benavente dicho día, mes y año. R—1619

VALMASEDA

Don José Iturmendi, en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Matías González Iglesias y su esposa Balbina García y García, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto;

bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los procesados Mateo González Iglesias, de 27 años, natural de Calabor (Zamora), Balbina García y García, natural de Alija Barco de Valdeorras, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á dos de Octubre de mil novecientos cinco.—José Iturmendi.—Ante mí, Eusebio González. R—1656

ALCAÑICES

Don Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Felipe Reguero Ferrero, vecino de Sarracín, á virtud de la causa que contra él mismo se siguió por hurto, se sacan á pública subasta diferentes muebles, una casa y tres tierras en el casco y término de dicho pueblo para el día seis de Noviembre próximo y su hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiendo sido tasados los muebles en una peseta ochenta y cinco céntimos, la casa eu cien pesetas y las tres fincas rústicas en ocho pesetas veinticinco céntimos, haciendo constar que se carece de título de propiedad de indicadas fincas, los que podrán adquirir los compradores á costa de Felipe.

Alcañices diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Daniel Mata.—Federico M. Manzano. R—1665

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula de citación.

Por providencia de este Juzgado, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Zamora, se ha acordado citar al procesado Tomás Prada Maestre, vecino de Cervantes, para que el día tres del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Benavente, para en tal concepto asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra él por incendio.

Y con el fin de que le sirva de citación á mencionado procesado cuyo paradero se ignora; con apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, expido la presente en Puebla de Sanabria á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—El actuario habilitado, Panero. R—1667

Juzgados municipales.

CORRALES

Cédula de citación.

Don Macario García Ordoñez, Juez municipal de Corrales.

En las diligencias preliminares que obran en este Juzgado, para la celebración del juicio verbal de faltas acordado por la superioridad, con motivo de lesiones inferidas en el día veinticinco de Julio último, en este pueblo de Corrales, al súbdito alemán Cristian Federico Harr Shwarz, de profesión peregrino, por el sujeto vecino de Cabañas Julián Mata Rivera, en providencia de esta fecha se ha señalado para la celebración del juicio el día veintiocho del corriente mes á las once horas y en la casa de Ayuntamiento y Sala Audiencia del Juzgado; é ignorándose el paradero del citado Cristián Federico Harr Shwarz, así como también el de la testigo Bonifacia Diego Diez, natural del pueblo de Bamba, de veintiún años de edad, soltera, profesión la de su sexo, á los dos por medio de la presente se citan, llaman y emplazan, para que en el citado día y hora, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y para la inserción de esta citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido en Corrales á once de Octubre de mil novecientos cinco.—Macario García.—P. S. M., Tomás Garrote. R—1640